

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02785 del 20 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la señora **LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.236.392, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.562, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3712, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne

2. mediante oficio CS-07930 del 07 de septiembre de 2021, funcionarios de la Corporación requieren a la usuaria, para que allegue a la Corporación, información pertinente ya que unos árboles solicitados en el actual permiso, se encuentran en lindero con los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-24119 y 020-98670, para lo cual en el término de 30 días deberá allegar certificados de tradición y libertad y autorizaciones de los propietarios de los predios mencionados

2.1. Mediante radicado CE-15674 del 10 de septiembre de 2021, allegan autorización firmada por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, con NIT, 901052962-1, propietaria del predio lindero con folio de matrícula inmobiliaria 020-98670

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 17 de agosto de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05868 del 27 de septiembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El predio de interés, se encuentra ubicado en zona rural, en la Vereda La Clara, del Municipio de Guarne, para acceder a este se toma la autopista en dirección Bogotá – Medellín, hasta llegar al sector Canchas de Nacional, al costado derecho de la autopista se ingresa a vía veredal hacia La Clara, se recorre aproximadamente 400 metros y se toma vía hacia costado izquierdo donde se encuentra predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 31 de agosto de 2021, en compañía de la señora Sandra Patricia Arenas, apoderada y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En campo se identifica que el árbol marcado con el No 46 se ubica en lindero con predio vecino con FMI 020-24119 y los árboles marcados con los números 1-4 y 29-33, se ubican en lindero con predio vecino con FMI 020-98670, por lo cual se realiza requerimiento mediante radicado No CS-07930-2021 de 7 de septiembre, para que el interesado allegue la información correspondiente a las autorizaciones de los propietarios de dichos predios, se da respuesta a través de radicado No CE-15674-2021 de 10 de septiembre de 2021, donde solo se aporta la información correspondiente al predio con FMI 020-98670, y es evaluada por la oficina Jurídica, con respecto al individuo marcado con el No 46 no se realizará evaluación técnica y no será objeto de autorización.

Los individuos arbóreos de interés, se encuentran dispersos al interior del predio, donde su principal cobertura se encuentra en pastos arbolados.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: El predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-3712 PK No 3182001000001400088, área 0,66 ha, se localizan en la vereda La Clara, municipio de Guarne.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a ciento un (101) individuos, el árbol identificado con el número 46, no se considera para la autorización, ya que se ubica en lindero y no se cuenta con la autorización del propietario del predio vecino, por lo tanto, los árboles objeto del aprovechamiento, en total son cien (100) individuos de diferentes especies, tanto nativas como exóticas, se observan en la Tabla 1. En campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	27	0,45	5
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5	0,31	3
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7,5	0,39	2
Meliaceae	Cedrela fissilis	Cedro	7	0,11	1
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Clavo ondulado	10	0,22	2
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	28	0,44	1
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	19	0,28	3
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	28	0,68	1
Myrtaceae	Eucalyptus dumosa	Mallee blanco	18	0,34	1
Euphorbiaceae	Hippomane mancinella	Manzanillo	15	0,20	1
Cupressaceae	Cupressus	Cipres	15	0,32	49
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	15	0,19	25
Bignoniaceae	Tecoma stans	Vainillo	10	0,17	6
		Total			100

Tabla 1. Relación de especies objeto del aprovechamiento

El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es la adecuación del predio para ampliación del parque Industrial El Hipódromo.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
 Áreas agrícolas	0,04 ha	5,84
 Áreas Agrosilvopastoriles	0,13 ha	19,39
 Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,08
 Áreas de restauración ecológica	0,34 ha	50,94
 Áreas urbanas, municipales y distritales	0,16 ha	23,75

Imagen 1: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:

- **Áreas urbanas, municipales y distritales** con un 23,75% un área de 0,16 ha, con respecto al área total, donde se localizan la mayoría de los árboles, esta zonificación corresponde a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT, que se desarrollan de acuerdo a la capacidad del uso del suelo.
- **Agrosilvopastoriles**, correspondiendo al 19,39% con un área de 0,13 ha, con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).
- **Agrícolas:** Correspondiendo al 5,84% con un área de 0,04 ha, con respecto al área total, son aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

- **Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, se van aprovechar los árboles donde se requieren solo para realizar la adecuación del terreno para ampliación del Parque Industrial El Hipódromo, los árboles se ubican principalmente en la zonificación de áreas urbanas, municipales y distritales, el aprovechamiento no entra en conflicto con dicha zonificación. Se debe tener en cuenta en el área del predio que se encuentra en zona de restauración ecológica, que deberá garantizar una cobertura vegetal mínima del 70%.

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	27	0,45	5	12,14	7,89	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5	0,31	3	0,58	0,38	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7,5	0,39	2	0,37	0,24	Tala
Meliaceae	Cedrela fissilis	Cedro	7	0,11	1	0,03	0,02	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Clavo ondulado	10	0,22	2	0,53	0,34	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	28	0,44	1	2,15	1,40	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	19	0,28	3	1,74	1,13	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	28	0,68	1	5,20	3,38	Tala

Myrtaceae	Eucalyptus dumosa	Mallee blanco	18	0,34	1	0,86	0,56	Tala
Euphorbiaceae	Hippomane mancinella	Manzanillo	15	0,20	1	0,24	0,16	Tala
Cupressaceae	Cupressus	Cipres	15	0,32	49	70,99	46,14	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	15	0,19	25	8,21	5,34	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Vainillo	10	0,17	6	0,85	0,553	Tala
		Total			100	103,891	67,53	

Tabla 2. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus Globulus	Eucalipto	25	0,29	1	0,83	0,54	Tala

Tabla 3. Análisis árbol que NO se autoriza el aprovechamiento

3.3. Registro Fotográfico:



Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-3712, que se localizan en la vereda La Clara, en el municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
---------	-------------------	--------------	----------	--------------------	------------------------	--------------------------------------	--

Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	5	12,14	7,89	0,0000750	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	3	0,58	0,38	0,0000233	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	2	0,37	0,24	0,0000750	Tala
Meliaceae	Cedrela fissilis	Cedro	1	0,03	0,02	0,0000097	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Clavo ondulado	2	0,53	0,34	0,0000083	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	2,15	1,40	0,0000154	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	3	1,74	1,13	0,0000750	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	1	5,20	3,38	0,0000371	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus dumosa	mallee blanco	1	0,86	0,56	0,0000091	Tala
Euphorbiaceae	Hippomane mancinella	Manzanillo	1	0,24	0,16	0,0000032	Tala
Cupressaceae	Cupressus	Cipres	49	70,99	46,14	0,0007364	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	25	8,21	5,34	0,0000911	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Vainillo	6	0,85	0,553	0,0000159	Tala
		Total	100	103,891	67,53	0,0011745	

4.2. **Técnicamente no es viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra privada, por encontrarse en lindero y no se presenta autorización por parte del propietario vecino, en el predio identificado con FMI No. 020-24119, ubicado en la vereda La Clara, en el municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus Globulus	Eucalipto	25	0,29	1	0,83	0,54	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00011745 hectáreas

4.3 Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que los arboles objeto del aprovechamiento se ubican principalmente en zonas urbanas, municipales y distritales, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4 El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es la adecuación del predio para ampliación del parque Industrial El Hipódromo.

4.5 Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, se van aprovechar los árboles donde se requieren solo para realizar la adecuación del terreno para ampliación del Parque Industrial El Hipódromo, los árboles se ubican principalmente en la zonificación de áreas urbanas, municipales y distritales, el aprovechamiento no entra en conflicto con dicha zonificación. Se debe tener en cuenta en el área del predio que se encuentra en zona de restauración ecológica, que deberá garantizar una cobertura vegetal mínima del 70%.

4.6 En campo se identifica que el árbol marcado con el No 46 se ubica en lindero con predio vecino con FMI 020-24119 y los árboles marcados con los números 1-4 y 29-33, se ubican en lindero con predio vecino con FMI

020-98670, por lo cual se realiza requerimiento mediante radicado No CS-07930-2021 de 7 de septiembre, para que el interesado allegue la información correspondiente a las autorizaciones de los propietarios de dichos predios, se da respuesta a través de radicado No CE-15674-2021 de 10 de septiembre de 2021, donde solo se aporta la información correspondiente al predio con FMI 020-98670, y es evaluada por la oficina Jurídica, con respecto al individuo marcado con el No 46 no se realizará evaluación técnica y no será objeto de autorización.

- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05868 del 27 de septiembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cien (100) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora **LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.236.392, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3712, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Acacia melanoxydon</i>	Acacia japonesa	5	12,14	7,89	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	0,58	0,38	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2	0,37	0,24	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro	1	0,03	0,02	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Clavo ondulado	2	0,53	0,34	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	2,15	1,40	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	1,74	1,13	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	5,20	3,38	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus dumosa</i>	mallee blanco	1	0,86	0,56	Tala
Euphorbiaceae	<i>Hippomane mancinella</i>	Manzanillo	1	0,24	0,16	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	Cipres	49	70,99	46,14	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	25	8,21	5,34	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Vainillo	6	0,85	0,553	Tala
		Total	100	103,891	67,53	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3712, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	29.164	6	15	13.259	2178

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora **LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.236.392, ya que el individuo arbóreo identificado como #46 en el inventario adjunto con radicado inicial CE-13978-2021, se encuentra ubicado en lindero con el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-24119, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Globulus</i>	Eucalipto	25	0,29	1	0,83	0,54	Tala

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora **LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(14 x 4= 56 + 86 x 3 = 258) = 314 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 314 árboles) = (\$5.328.266)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **LUZ MARINA ALVIS GUTIERREZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.318.06.38854

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnica: Yolanda Henao

Fecha: 28-09-2021